

de muerte, depende enteramente de su necesidad, (1); que cuando ya no es necesaria resulta injusta, y que solo es justa si es necesaria. Esta es la última palabra de la ciencia, y esta última palabra no es otra cosa que la expresión de las realidades históricas, de las realidades sociales, de las realidades de la vida humana.

IV

Efectivamente, no se necesita hoy inventar teorías metafísicas, ni pactos sociales, ni delegaciones divinas ó sobrenaturales, para explicar y justificar la existencia del Estado con los poderes ó atribuciones que le corresponden, para proteger, para garantizar la existencia de la sociedad, y los intereses y vida de cada uno de los que la forman. Y esa protección eficaz, no puede realizarse sino reprimiendo aquellos actos perturbadores de ataque á la vida, á la propiedad ó á la integridad física de los asociados, que harían imposible al desbordarse, no sólo el beneficio de la asociación, sino la existencia y desenvolvimiento de los individuos y de la especie humana, que es fin supremo de toda institución, de toda moral, de todo sistema científico.

El Estado debe poseer, pues, la suma de poderes ó facultades necesarias para reprimir esos actos antisociales, y para emplear los medios más eficaces, á efecto de lograr ese resultado. Entre esos medios existen los que se llaman penalidad, legislación penal, sanciones penales; porque existen actos cuya represión no puede ob-

(1) Según nosotros, el Estado, como un ser superior al individuo debe tener el derecho de usar de todos los medios de que pueda disponer para el mantenimiento del orden social. En consecuencia, tiene el derecho para sacrificar la vida del individuo, si esto es absolutamente necesario para la seguridad pública: *la legitimidad de la pena de muerte, depende pues, únicamente de su necesidad.* Si la pena de muerte es absolutamente necesaria para el mantenimiento del orden social, por ejemplo en tiempo de anarquía, si no existe algún otro medio razonable cuya eficacia haya sido considerada como legítima; no se puede negar, en consecuencia, que en determinadas circunstancias, la pena de muerte no haya sido, ni sea aún, una pena justa y legítima, á causa de su absoluta necesidad para el mantenimiento del orden público.—Carnevale.—«La cuestión de la pena de muerte,» donde hace esfuerzos laboriosísimos para atacar dicha pena.

tenerse, es imposible obtener, sin el empleo de castigos decretados contra los autores de esos actos. El origen del derecho penal, del derecho de castigar que corresponde al Estado, nada tiene pues de abstracto, de místico, de problemático, de excepcional; el Estado tiene el derecho de castigar, por la misma razón que tiene de dar leyes civiles, de dar leyes administrativas, de imponer restricciones á la libertad humana, para hacer posible la existencia y la libertad humanas; sino que entre esas restricciones, hay algunas cuya observancia puede obtenerse por sanciones puramente pecuniarias, y hay otras en que esas sanciones no bastarían, y es preciso acudir á medios represivos más enérgicos, á penas corporales. La penalidad legal, tiene pues un origen y un objeto definido, legítimo, natural en el juego de las instituciones políticas; tiene por objeto impedir la comisión de los delitos, reducirlos á su mínimun, hacerlos desaparecer si esto es posible.

A medida que la civilización aumenta, que las costumbres se dulcifican, que el orden se generaliza, que la acción del poder público es más respetada, más uniforme y más regular; que la paz y la tranquilidad se difunden en las sociedades, que las masas se disciplinan, que el espíritu humano penetra las leyes naturales que rigen los fenómenos sociales, y que la conciencia se ennoblece, la penalidad legal tiene que transformarse, siguiendo ese progreso general; porque á la vez que no se necesitan medios tan crueles para conservar el orden social, dada la disciplina adquirida por gobernantes y gobernados, las ciencias y los sentimientos humanitarios arrastran á los espíritus á investigar las relaciones, imperceptibles en épocas groseras, entre un sistema combinado de penas proporcionales y la eficacia de los castigos. Entonces surgen los profundos estudios de psicología, de moral, de estadística, los cálculos sutiles, las cuidadosas observaciones, el análisis de los resultados; y esta labor gloriosa y meritoria de espíritus pensadores y de corazones

generosos, engendra las teorías de derecho penal, los sistemas de proporción entre el delito y la pena, la clasificación de los delitos, la investigación de circunstancias agravantes y atenuantes, y todo ese caudal de ideas, de generalizaciones, de experiencias y de análisis delicado, que se asimila y vivifica en los códigos penales modernos. Entonces surge el sentimiento de humanidad, reclamando para el delincuente, al lado del castigo, la esperanza de rehabilitación, y con ella el deber del legislador de procurar la enmienda del sentenciado. Entonces surgen los sistemas penitenciarios, y con ellos la posibilidad de reprimir los delitos, convirtiendó á las prisiones en escuela de enmienda y mejoramiento moral. Entonces, finalmente, se llega á considerar la pena, más como medio de regeneración de los delincuentes, que como medio de represión, y llega hasta olvidarse en el noble apasionamiento de las investigaciones y de los ideales generosos, llega hasta olvidarse el objeto esencial de la pena, y se convierte en fin capital lo que es solo un accesorio de ella.

Pero la verdad es que en el orden general, universal de los hechos, en el absolutismo de los principios, el fin capital de una pena es la represión de los delitos; y si se concibe un estado social, tan anómalo en que llegare á comprobarse que algunos ó todos los criminales son incorregibles, no por eso dejarían de existir penas; no por eso el Estado carecería de facultades para imponerlas. La incorregibilidad natural, si existiese, no podría ser jamás un título de impunidad; la sociedad no podría estar desarmada contra los delincuentes, solamente porque se alegase que las penas que les impusiese no produjesen el efecto de corregirlos; el legislador, antes que todo y sobre todo, debe reprimir los delitos: esta es su principal misión, y si al reprimirlos, por las condiciones anómalas de la naturaleza humana, no podía obtener el beneficio de la corrección, le bastaría á lo menos obtener el beneficio de la represión. ¿Quién podría soste-

ner de buena fé la incompetencia del poder público para castigar, solo porque el castigo no produjera la enmienda del delincuente? ¿Quién se atrevería á dar carta blanca de impunidad, á suprimir la penalidad del catálogo de las leyes, á entregar inermes á los asociados en mano de los criminales, solo porque estos sean ó fueran incapaces de enmienda? No; la penalidad tiene por objeto *esencial* la represión de los delitos; y solo cuando sea compatible con ese fin capital, la regeneración del delincuente, ú otros fines accesorios, nobles y humanitarios, solo entonces el legislador tiene el deber de asociar á la penalidad esos fines accesorios; porque el legislador puede entonces conciliar su garantizador severo ministerio, con su misión civilizadora, humanitaria y progresista.

El Estado tiene, pues, derecho de emplear aquellos medios de represión que sean más eficaces para contener el crimen; hasta donde lleguen las necesidades apremiantes de defensa social, hasta allá llegan sus facultades; y si resultan ineficaces, impotentes, estériles, los medios templados aconsejados por el progreso en la manifestación de sus bellos ideales filantrópicos, tendrá que ocurrir á medios extraordinarios; y si entre esos medios resulta como único eficaz la pena de muerte, tendrá forzosa, necesariamente que ocurrir á la pena de muerte.

Mientras más se levante, se exalte, se divinice la respetabilidad de la vida humana, más se justificará la legitimidad de la pena de muerte, cuando ella sea necesaria; todos los argumentos que se aduzcan en favor de esa inviolabilidad, todos ellos jstifican esa pena. ¿No es precisamente para conservar y hacer respetar la inviolabilidad de la vida humana, para lo que se conserva en las legislaciones modernas la pena capital? ¿Pues qué, el criminal puede sin riesgo de su existencia, atacar la vida de centenares de hombres inocentes, y el Estado, en defensa de esas vidas *inviables*, en defensa de otras millares de vidas que quedan amenazadas no pue-

de protegerlas, cuando para protegerlas tenga que llegar, por lo que al criminal toca, hasta el último suplicio? Se organizan sociedades de monstruos, que hacen estallar la dinamita en un teatro, asesinando en masa centenares de niños, de mugeres, de padres de familia, difundiendo la desolación, la miseria, el espanto, el luto, la angustia, en millares de huérfanos y de viudas; y el Estado, por respeto á la *inviolabilidad* de esos monstruos, tiene que permanecer encadenado á su impotencia legal á la mira de que otros más, por falta de inmediato escarmiento, repitan esas escenas de espantosa depravación. Se organizan cuadrillas de malhechores que para consumir sus proyectos depredatorios, descarrilan trenes donde perecen millares de pasajeros, entre los desgarradores gritos de inauditos sufrimientos; y entre esa confusa mezcla de cadáveres, de niños mutilados, de miembros palpitantes, de sangre y agonía desgarradora, los *inviolables* asesinos marchan serenos y esperanzados en el régimen penitenciario á convertirse en honorables ciudadanos. Un Federico Benoit, (1) ladrón, prostituido, sodomita, corrompido á los veinticinco años hasta la médula de los huesos, asesina en París á su *querido* durante el sueño de éste, infiriéndole multiplicadas, horrorosas heridas con navaja de barba; la justicia lo procesa, y el procesado ríe, y come y bebe en la misma plancha siniestra en que está el cadáver de su víctima; la justicia busca el origen de ese cruel asesinato, y por incidente descubre que años antes ese asesino había sido parricida, había asesinado á su madre para robarla; y después de asesinarla y robarla, reía y se paseaba y se prostituía alegremente con el fruto de su nefando, de su inaudito crimen; y la justicia debe respetar la *inviolabilidad* de esa vida puramente animal, y debe esperar compasiva el arrepentimiento de ese renegado de la especie.

(1) "Discursos y Alegatos," de M. Chaix.

No; la inviolabilidad de la vida humana si algo significa, es el respeto al hombre que tiene un fin humano en este mundo, al hombre en tanto que es susceptible de desenvolvimiento moral, al hombre en tanto que pertenece á la naturaleza humana. Cuando un ser se degrada ó está fatalmente degradado hasta perder todos los rasgos de la fisonomía de su especie; cuando abdica, por sus crímenes, todo título á llamarse hombre; cuando no hay en él ideas, ni sentimientos, ni siquiera instintos de tal, entonces él mismo se pone fuera de la humanidad; entonces carece de anatomía en el orden moral; entonces, hasta la antropología tiene que excomulgarlo; y la ley, que es la expresión de la antropología moral de las sociedades, tiene que destruirlo.

Y al hacerlo, al eliminar por el patíbulo al execrable renegado de su especie, lejos de contrariar el desenvolvimiento de los sentimientos elevados del espíritu, los fortifica, los consagra, los sanciona por lo tremendo del castigo, del escarmiento, de la expiación; poco importa el nombre.

La humanidad, la conciencia humana, flota irresistiblemente por ley ineludible y eterna de su naturaleza, entre el amor y la repulsión; y será siempre legítimo, santo, saludable, todo impulso, toda acción oficial ó extra-oficial que tienda á fortificar los sentimientos de amor hácia lo bueno y de repulsión hácia lo malo; de adoración y apoteosis para los heroes del bien, y de execración y anatema para los monstruos del mal. Siempre será legítimo todo trabajo intelectual ó ejemplar que depure y rectifique el sentimiento común, apartándolo de piedades mórbidas y adaptándolo á los fines severos de la disciplina, del orden y del bien moral. La conciencia humana, en general, que apenas siente las teorías abstractas de virtud y de bien, se deja arrebatar por la virtud y el bien, cuando se encarnan en hombres ejemplares; entonces percibe las sublimidades del sacrificio y de la santidad, y se arrodilla ante sus

heroes, y se disputa sus reliquias, y levanta altares á su memoria, y con su efigie conserva el sentimiento de lo noble, de lo elevado, de lo santo de la vida humana. ¿Qué tiene, pues, de extraño, que cuando el crimen, la maldad en sus manifestaciones más infames, en su expresión más inicua, se encarna en la persona del incendiario, del parricida, del asesino frío y alevoso, del traidor á la patria; qué tiene de extraño que se levanten todas las indignaciones contra el delincuente, cuando ellas son el símbolo, el índice infalible de que la conciencia humana siente la perversidad del hecho, el profundo trastorno de la ley moral? Sentir enérgicamente, percibir esos trastornos, es haber llegado á transformar en pasión las severas, sublimes fórmulas de la justicia.

¡Pobre sociedad aquella en que las nociones de justicia, de bien, demoral, no hayan pasado las lindes de fórmulas abstractas, para convertirse por hábitos seculares, en enérgicos espontáneos arranques de admiración para los buenos y de santas iras contra los depravados! (1).

¿Esto quiere decir que la pena de muerte nunca desaparecerá del catálogo de las penas legales; que es y será siempre un ideal imposible del legislador y de todas las conciencias generosas su desaparición? Lejos de eso; su conservación para delitos atroces, tiene por objeto precisamente revelar en cuánto estima el legislador la inviolabilidad de la vida humana, puesto que ocurre á esa pena extraordinaria para garantizar esa inviolabilidad en la inmensa mayoría, y solo para ello. El ideal del mundo moderno y de todos los países es la paz; pero para conservar la paz, al que se levanta en guerra se le hace la guerra. El ideal de todos los pueblos y de la especie humana, ha sido la libertad personal; pero para obtenerla, es preciso sacrificar, en parte, esa libertad en la organización social. El pueblo mexicano ha verificado la supresión de la pena de muerte por delitos políti-

(1) El sentimiento, decía Goethe, es un razonamiento ya hecho; es una fórmula transformada en pasión por la fuerza de los hábitos.

cos; pero para ello le ha sido necesario sacrificar en el patíbulo, centenares de revolucionarios, y millares de sus crédulos secuaces. La abolición absoluta de la pena de muerte, como toda institución, necesita prepararse para que llegue su momento histórico; la ciencia y las leyes han hecho todo lo que podían hacer, suavizando los castigos y mejorando la condición moral y económica de los pueblos; tócales á éstos responder á esta preparación y resolver por sí mismos el problema.

Mientras una sociedad se sienta herida, amenazada por grandes crímenes, mientras su disciplina moral y social no haya matado en ella el bacilo de los instintos salvajes; mientras los grandes delincuentes pongan en juego su ferocidad para realizar los crímenes más atroces, el Estado debe poner en ejercicio todo su poder para la represión.

V

«La necesidad es su justicia.» he aquí todo el problema de la pena de muerte. Si para salvar la inviolabilidad de la vida de los numerosos asociados inocentes, es necesario declarar violable la vida de los criminales, no es culpa del Estado ni de la sociedad ni de las leyes esa necesidad. Si para impedir constantemente crímenes de consecuencias *irreparables*, no cabe otro expediente, es absolutamente necesario imponer alguna vez penas *irreparables*, tampoco esto es culpa del Estado, de la sociedad ó de las leyes; no es culpa suya que la naturaleza, la providencia ó la fatalidad, como quiera que se diga, hayan subordinado el orden social á la imposición de penas irreparables.

«La necesidad es su justicia.» ¿Y cómo apreciar la necesidad de esa pena, no tratándose de toda la humanidad, por que las naciones difieren mucho respecto de la necesidad de la aplicación de esa pena; sino tratándose de pueblos parecidos por su legislación, sus costumbres, su grado de civilización?

Un autor ingenioso y profundo á la vez, que tiene la particularidad de expresar sus pensamientos en un estilo árido y sutil, ha encontrado un criterio general que está corroborado por las lecciones de la historia y de la experiencia, para poder apreciar la necesidad de la aplicación de las penas en general, y de la pena de muerte en especial. Un criterio notoriamente más científico, y más comprensible, más sólido que el fundado en narraciones anecdóticas, en paradojas de psicología, y en observaciones trucas y vagas de la conciencia de los criminales, inventado por la escuela abolicionista, para sacar victoriosos á todo trance sus dogmas absolutos, en una materia en que precisamente ni la psicología, ni la experiencia, ni el estado de la ciencia, permiten llegar á conclusiones absolutas.

El criterio de ese escritor, despojado de su forma metafísica, es el siguiente, (1).

Toda pena es un mal; la sociedad ó la ley no castigan sino por razones idénticas á las que tiene el médico para amputar un miembro al enfermo. Mientras existe proporción entre el remedio y la enfermedad; mientras la penalidad corresponde á las necesidades de represión social, el sentimiento común, la conciencia humana, el espíritu público no se dan cuenta de los males, de los inconvenientes, de los dolores sociales que trae consigo cualquiera especie de penalidad. El beneficio obtenido por la aplicación de la ley penal, supera, domina y absorbe toda reflexión relativa á los males producidos por la penalidad. Pero llega un momento en la historia, en que disciplinadas las masas, disminuidos los delitos, atenuada su gravedad normal, el espíritu científico y el sentimiento común, se dan cuenta de los males de la pena; la reflexión sobre ellos se acentúa á medida que se debilita el temor de los peligros de los delitos; y entonces una cruzada de filósofos, oradores y

(1) M. Carnevale.—La cuestión de la pena de muerte.

jurisconsultos, secundada por el sentimiento de la gran mayoría de las sociedades, ataca de frente los sistemas caducos de penalidad, los procedimientos bárbaros é inútiles, y logra reformas radicales. Esos períodos de crisis en la historia del derecho, no son particulares del derecho penal, ni menos peculiares de la pena de muerte; son comunes á todas las instituciones y á todos los ramos de legislación, que habiendo perdido su razón de necesidad, por el progreso económico, político, moral y social en general, no se conservaran sino por la tradición ó la incuria de los estadistas. Un día se pone á discusión la mano muerta; más tarde la institución del jurado; hoy le toca su turno á la pena de muerte; mañana á la de trabajos forzados á perpetuidad. Pero de todos modos, esas crisis, cuando llegan á uniformar el sentimiento de los pensadores y el sentimiento medio de la sociedad; cuando la *repugnancia* contra una institución llega á acentuarse en todas las clases sociales, es signo seguro de que esa institución no es ya necesaria. “Si queremos prácticamente, (dice el autor invocado), conocer la manera de obrar de la regla aludida, ó cómo tiene lugar el proceso de la disminución en la necesidad de la pena, es necesario imaginarse una escala cuyo punto culminante representa el *máximum* de esa fuerza, y su base el *mínimum*; el índice que señala la *necesidad*, y que en una cierta época coincide con el punto culminante, tendrá un movimiento de descenso, coetáneo y proporcional á la extensión que vaya adquiriendo la serie de medios que emplea el Estado contra el delito. La imagen, en nuestro caso, se corresponde con la realidad, porque la escala de que se habla, existe y es precisamente la escala de las penas. La pena que se encuentra en el más alto grado, y que representa el *máximum* de fuerza, decimos que es la más grave de todas; mientras que la que está en la base, y que representa el *mínimum*, decimos que es la más leve. Si pues concedemos que el movimien-

to que se acaba de describir, se ha verificado ya, aunque en pequeña parte, porque se han aumentado, (y en esto no puede haber duda), los medios de defensa criminal, debe concluirse lo siguiente: que *el índice de la necesidad* se ha retirado ya de las penas más elevadas; en cuyo caso tendremos una razón de gran valor, para dudar de que la última pena sea necesaria."

Valiéndonos del procedimiento del autor de que hablamos, que pertenece á la escuela abolicionista, empezamos por preguntar, qué es lo que con la realidad de los hechos muestra ese *índice de necesidad* en los pueblos cultos, en los espíritus pensadores, en la diaria verdad de los acontecimientos, en la conciencia universal, y sobre todo, en la conciencia del pueblo mexicano. En los grados de penalidad existentes, está hoy condenado, anatematizado, *repugnado* por la conciencia, por ese *índice de la necesidad*, el grado *máximo* que es la pena capital? Todas las grandes naciones de Europa, si se exceptúa la Italia, no solo conservan esa pena, sino que reclaman alguna vez por la voz de la prensa, por la voz de sus legisladores y publicistas, la aplicación de ella á casos no prescritos en las leyes actuales, como lo hemos visto á propósito del proceso contra Dreyfus; en Italia misma surge una reacción enérgica, (no la de la escuela abstracta de Lombroso), manifestada por estadistas y legisladores, por hombres prácticos, contra la ley que abolió dicha pena, á virtud de la alarmante multiplicidad de crímenes graves que se ha notado como consecuencia de esa abolición; el general debate varias veces repetido en la prensa, en los parlamentos y en obras de escritores especialistas, no ha logrado ni uniformar el sentimiento público, ni encontrar datos seguros que demuestren la no necesidad de esa pena. Si del lado de la escuela abolicionista hay muchos escritores, algunos de ellos indudablemente competentes, al lado de la escuela contraria no sólo existen corazones generosos y profundos pensadores, sino estadistas y legisladores que, no por

gusto seguramente, sino por una triste necesidad, han aceptado en el parlamento ó en el gabinete, para llenar en conciencia sus altos cometidos, la responsabilidad moral y social de sus opiniones y de sus votos por la conservación del patíbulo. No existe, pues, la *repugnancia* contra la aplicación de esa pena en delitos atroces; el *índice de la necesidad* no se ha apartado de su *máximo* de la penalidad; y si ese índice es el criterio seguro para justificar esa necesidad, y la necesidad es el criterio de la justicia de esa pena, no puede sostenerse que hoy sea injusto hacer subir al patíbulo á los grandes criminales.

Si los medios de represión con que cuenta actualmente el Estado, en todos los pueblos cultos han aumentado por la expedita organización de los agentes del orden público, por la facilidad de comunicaciones y por la acción uniforme de la justicia; los medios y recursos para el crimen, han á su turno acrecido al influjo de la ciencia, de la desmoralización socialista, de la crisis religiosa y moral porque atraviesa el mundo, y de las facilidades de la dinamita y del petróleo. A las libertades que hoy tiene el crimen para ensayar nuevas formas de atentados contra la sociedad, y aprovechar el progreso en beneficio de los instintos depravados, debe corresponder la libertad del Estado y de la ley, para conservar las formas penales más enérgicas de represión; y la inmanencia de ese paralelismo entre el crecimiento de medios de represión y medios de criminalidad, explica por qué, aunque el Estado cuenta con recursos antes desconocidos, para prevenir, perseguir y castigar los delitos, el sentimiento universal no quiere, no consiente que se le prive aun de uno de sus recursos más eficaces de represión: del recurso de la pena suprema.

Y si esto pasa en los países cultos, en que están ya perfectamente consolidados el orden y las instituciones, y en que la educación civil ha hecho progresos incalculables, qué podremos decir de México, cuyas masas des-

provistas en su mayoría de disciplina moral y civil, están repartidas en un vasto territorio, y pueden substraerse fácilmente á la acción constante y á la vigilancia de los Poderes Públicos? Por este motivo quizá hasta hoy, *jamás el índice de la necesidad, la repugnancia* contra la pena capital por delitos abominables, se ha hecho sentir en México, en ninguna de las clases sociales. Si algo se ha hecho sentir á este propósito, ese algo es más bien la impresión de la tranquilidad asegurada, por la energía que ha desarrollado el Gobierno en casos graves, para reprimir el crimen, para castigar á los filibusteros y á los traidores á la patria . . .

En tiempos muy cercanos á los actuales. la prensa de todos los colores, la aprobación de todas las clases, hasta las frases significativas del sentimiento femenino, daban su sanción á las ejecuciones de Lozada, de los plagiaros de Cervantes, y nadie lanzó una palabra de censura en nuestros días sobre los fusilamientos del asesino de Eymen, del cruel Martínez, de los matadores de Calápiz y de los asesinos de Rodríguez y Tapia. Dónde está pues, la repugnancia del sentimiento público contra la pena de muerte? Dónde está el *índice de la necesidad*, apartándose del *máximum* de la penalidad, con tendencias al descenso? Si la conciencia pública, si el sentimiento de las clases ilustradas y no ilustradas, no han repugnado esas ejecuciones; y si esa repugnancia es el criterio más lógico para medir la necesidad de la pena, hay que confesar que en México es todavía necesaria esa pena, y que siendo necesaria es justa.

Un ejemplo actual respecto de lo que venimos expresando, es la ley que ha expedido el C. Presidente de la República, en 8 de Junio próximo pasado, suspendiendo las garantías para los salteadores de caminos.

Pero es eficaz la pena de muerte? No podrá engañarse la conciencia pública en este problema, como se engaña en tantos otros?

No hay quizá paradójica más grosera entre todas las

compiladas por la escuela abolicionista, para sostener su tesis, como la de que la pena de muerte no es eficaz, porque los criminales no tienen en cuenta la pena antes de cometer sus crímenes. Esta paradójica es no solo la negación de leyes psicológicas irrefutables; es la adulteración arbitraria de la naturaleza humana; es el desconocimiento de hechos sensibles, universales, plásticos; es una paradójica que inventada por el apasionamiento de un sistema, solo encuentra eco en los espíritus superficiales; paradójica que conduciría á la supresión de toda pena; porque si la de muerte que es la más terrible, (y solo por este motivo se combate), es impotente é ineficaz para detener los instintos criminales, qué eficacia podrán tener las otras penas para el que no se contiene ante la amenaza de perder la vida?

La historia y la ciencia enseñan con elocuentísimas lecciones que la inquisición en España, detuvo el movimiento postulante, y ahogó algunas manifestaciones del espíritu humano por medio de la hoguera; que Luis XIV en Francia, hizo cesar el duelo por medio del patíbulo; que siempre que hay un estado de alarma en una sociedad ó en una provincia, los encargados del orden, espontáneamente, por el conocimiento instintivo que tienen de los móviles de la naturaleza humana, publican la ley marcial, porque saben que los temores de esa ley bastan para sofocar no solo delitos políticos, sino delitos comunes; que el rigor de la disciplina militar, en guerra y fuera de guerra, no se conserva sino debido á la prodigalidad de las penas máximas; que en el seno mismo de las asociaciones de bandidos, no encuentran éstos otro medio de afianzar sus compromisos criminales, sino por la mutua amenaza de muerte, el pacto de sangre; que en los días en que la Ciudad de México, (para citar un caso concreto y bien conocido), era amenazada por muchas intentonas de plagio, bastó la rápida ejecución de los plagiaros de Cervantes, para que desapareciera aquella peligrosa amenaza; que se ha recurrido *siempre con éxito*

en todas partes á esa pena suprema, para la represión inmediata de los desbordamientos de la criminalidad.

Esto dice la observación; y la ciencia dice que los criminales fuera de los casos de una pasión violenta y de fanatismo, que no son precisamente los que deben someterse á la última pena, los criminales están, como todos los demás hombres, encariñados con la vida, (1) y por eso traman en la sombra sus actos para eludir los castigos.

Sí, la muerte es sin duda la más terrible de las penas; y si ella es temida en momentos de reflexión hasta por los heroes y los mártires, por los que han logrado dar una misión noble á la existencia, y perpetuarse por las afecciones ó por sus obras, temida debe ser para los seres degradados que cifran todo su destino en el más feróz egoísmo, en la completa animalización de su vida. (2)

El eterno monólogo de Shakespeare, la formidable interrogación sobre el más allá de la muerte, el instinto irresistible de la conservación de la vida, ha sido y es el más enérgico móvil de la conciencia humana; y el casti-

(1) Es cierto que algunos criminales condenados á muerte, mueren con fanfarronería cínica, sobre todo cuando son jóvenes. Pero aquí también los antropólogos italianos toman la excepción por regla general. La mayor parte de los criminales quedan tan aterrados en el momento de la ejecución, que es preciso sostenerlos y llevarlos al patíbulo. No debe tomarse por impasibilidad la petulancia de algunos acusados en el momento de la sentencia; la insensibilidad que afectan ante el público no es sino ficticia, no es sino aparente; al salir de la sala de audiencia dan signos de una violenta desesperación. En cuanto á los suicidios consumados por los criminales, después de perpetrado el crimen, son sumamente raros.—Le Crime et la Peine.—Luis Proal.

(2) El hombre que se muestra cruel para los otros, teme para sí mismo; es cobarde ante sus víctimas y lo es también ante los que deben vengarlas, y le conturba la idea de morir.....La rareza del suicidio entre los criminales, ha sido notada hace mucho tiempo. No se suicidaban en los antiguos presidios, ni tampoco se suicidan en las actuales prisiones.....La muerte no es aceptada sin espanto sino por un pequeño número de naturalezas privilegiadas. Los unos la temen por sí misma; los otros por los dolores que la acompañan, todos en fin, por lo desconocido que se oculta detrás de ella. Bajo el imperio de sentimientos elevados, el hombre honrado puede disimular y dominar sus impresiones penosas; pero, no hay que exigir á los delincuentes que carecen de la noción de semejantes sentimientos, una resistencia tan viril. En el patíbulo es donde se acusa más fuertemente la diferencia de esas naturalezas tan opuestas, de esos dos medios sociales. ¡El patíbulo! Es decir, la muerte con el abandono del cuerpo á la curiosidad desapiadada ó á la mofa de una multitud animalizada, después de la lenta agonía en el aislamiento de una mazmorra. Ese terrible conjunto de sufrimientos lo han generalmente soportado los mártires de la intolerancia religiosa ó política; pero los criminales en general, se espantan con la presencia de la muerte.—Los criminales por A. Corre.

go que amenace á la naturaleza en ese supremo instinto de conservación, será el más eficaz de los castigos; y cuando se declare que ese castigo es impotenté, que es estéril, se habrá declarado la impotencia é ineficacia de toda penalidad; habrá que borrar toda pena de los códigos por inútil.

Por las consideraciones expuestas, obrando con toda conciencia los suscritos, con el valor que dan las convicciones sinceras, por respeto á la inviolabilidad de la vida de los asociados, inician la subsistencia de la pena de muerte para los crímenes atroces; y tienen la honra de elevar á vuestro examen la siguiente proposición:

Iníciase ante las Cámaras de la Unión, que se reforme el artículo 23 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en estos términos:

“Artículo 23.—Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos más que á los de traición á la patria en guerra extranjera; á los de incendio; á los de parricidio intencional; á los de homicidio con premeditación, alevosía ó ventaja, siempre que la víctima no haya dado causa al crimen por reciente grave injuria ó daño grave al autor del homicidio; á los de asalto, piratería y plagio, en el verdadero sentido jurídico de estos tres delitos que definirá con precisión la ley, y á los delitos graves del orden militar.”

Pátese con atenta nota á las Legislaturas de los Estados que componen la Federación, copia del dictamen y proposición anterior, pidiendo que, si á bien lo tienen, secunden la iniciativa que entraña.

Monterrey, Septiembre 23 de 1895.

Carlos Berardi.

Margarito Garza.

Ramón Treviño.